



Alcaldía de Palmira

Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD-2021-100.4.081

DECRETO No. 081

08 de mayo de 2021

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 080 DEL 4 DE MAYO DE 2021 “POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2, define que: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”. Así mismo, establece que: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

El artículo 95 de la Constitución Política establece que “La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las Leyes. Son deberes de toda persona y del ciudadano: 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios. 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas,”

El artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 literal b de la Ley 136 de 1994 establecen como competencia de los alcaldes el control del orden público y ejercer como primera autoridad de la Policía Nacional.

Es deber del alcalde mantener las medidas de orden público, evitando posibles alteraciones del mismo, en particular las condiciones de tranquilidad, seguridad, moralidad y salubridad pública de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia.

De acuerdo con el artículo 334 de la Constitución Política, el Estado tiene a su cargo la dirección general de la economía y podrá intervenir por mandato de la ley, la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, con la finalidad de racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial.

El artículo 365 de la Constitución Política establece que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, Igualmente establece que: “Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”.

DECRETO

El parágrafo primero del artículo 2.2.1.1.2.2,1.1 del Decreto 1073 de 2013 establece como servicio público: “(...) La refinación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo son considerados servicios públicos que se prestarán conforme a la ley, el presente decreto y demás disposiciones que reglamenten la materia (...)”

La Corte Constitucional por medio de la sentencia C-578-04, establece que cuando la oferta es limitada en los servicios públicos, la misma podrá ser restringida: “ *De otra parte, este cargo –violación del artículo 333 de la Constitución- no se puede examinar en forma independiente del contenido de los artículos 334 de la Carta, inciso segundo, en cuanto establece que el Estado “intervendrá para asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos”, ni mucho menos, sin señalar que la Constitución ubicó los servicios públicos inherentes a la finalidad social del Estado y fijó como deber del Estado “asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.” (artículos 365 a 370 de la Carta), lo que armoniza con la definición de que Colombia es un Estado social de derecho, contenida en el artículo 1º de la Constitución.*”

En razón a la situación de orden público ocasionada por el paro nacional iniciado el 28 de Abril de 2021, el cual ha tenido seguimiento por parte del puesto de mando unificado de Palmira, el cual han continuado hasta la fecha sin tener certeza de su finalización, la oferta del combustible líquido derivado del petróleo se encuentra limitado, razón por la cual, la Administración Municipal expidió el Decreto No. 080 de 4 de Mayo de 2021 “POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”, con la finalidad de tomar medidas para mantener el acceso al servicio público de combustible líquido.

Se hace necesario eliminar el mecanismo para acceder a la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo con el último dígito de la cédula de ciudadanía y limitar el valor máximo de venta para permitir que mayor población del Municipio de Palmira pueda acceder al servicio.

Que en mérito de lo expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Derogar el artículo primero del Decreto No.080 del 4 de mayo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo segundo del Decreto No. 080 del 4 de mayo de 2021 de la siguiente manera:

“Las estaciones de servicio de venta de combustibles líquidos derivados del petróleo que funcionan en la jurisdicción del municipio de Palmira deberán tener en cuenta la siguiente regulación el monto máximo venta, determinando como valores, los siguientes:

TIPO DE VEHÍCULO	VALOR MÁXIMO DE VENTA
Vehículos particulares:	CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000)
Vehículos tipo motocicletas:	DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10.000)
Vehículos transporte de carga:	DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los siguientes vehículos se encuentran exentos de la medida prevista en el presente decreto para el suministro prioritario de combustibles líquidos derivados del petróleo en todas las

DECRETO

estaciones de servicio que operan en la jurisdicción del municipio de Palmira, a los vehículos correspondientes a: Organismos de socorro tales como Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, Ambulancias; organismos de seguridad como: Policía Nacional, Ejército, Fiscalía, Unidad Nacional de Protección, Migración Colombia; Entidades Públicas; vehículos de Establecimientos Penitenciarios; vehículos adscritos a empresas de servicios públicos domiciliarios (servicios de aseo, energía, agua, gas); vehículos de las comisiones de derechos humanos, vehículos de la Defensoría del Pueblo, vehículos de la Personería Municipal, vehículos de transporte de insumos hospitalarios y gases medicinales; vehículos de transporte de valores; vehículos de empresas de seguridad privada; vehículos fúnebres, y vehículos de transporte público. Los vehículos exentos de esta medida deberán acreditar por medio de su licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) su condición o calidad a fin de acceder al servicio prioritario y sin restricción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El horario de funcionamiento de las estaciones de servicio de las que trata este artículo será desde las 8:00 AM. Hasta las 5:00 PM desde la entrada en vigor de este decreto, hasta el 12 de marzo de 2021.”

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

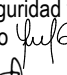
Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).


ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Margareth Velásquez Vásquez-Abogada Contratista Secretaría Jurídica

Revisó: Germán Valencia Gartner – Secretario Jurídico

Aprobó: Álvaro Antonio Arenas Muñoz – Secretario de Seguridad y Convivencia – 

Yennifer Yepes Gutierrez - Secretaria de Gobierno 

Luz Adriana Vásquez Trujillo - Secretaria General 